NOTA DNCP/DNC/N° 8344 /2017

Asunción, 18 de abril de 2017

Señor
C.P. Derlis R. Florentín Benitez, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Crédito Agrícola de Habilitación
PRESENTE:

REF.: LCO N° 01/17 – "ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS PARA VEHICULOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 310252 EN FECHA 10/04/17 – ID N° 324922.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. **En relación a la validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**, indicada en la sección I, creemos conveniente, que la misma sea superior al periodo de Validez de la Oferta, a fin de poder hacer efectiva dicha garantía.

2. **En la sección II**, observamos que para evaluar la capacidad financiera tendrán en cuenta los años 2014, 2015 y 2016. Al respecto, conforme al plazo establecido para la presentación de los estados financieros por parte de las empresas a la Administración Tributaria, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del presente proceso, solicitamos considerar el análisis de los ratios solo hasta el periodo 2015. Además, solicitamos considerar la misma observación para el requerimiento de los balances previstos en la sección VII. Anexo I.

3. **En la sección II – apartado c) Experiencia y Capacidad Técnica**, oferente en consorcio, experiencia, indican: *"En lo respecta a la experiencia el líder deberá cumplir con al menos el 60 % de los criterios de calificación y el 40% restante lo cumplirán el/los demás integrantes del consorcio"(sic)*, sin embargo, en la misma **sección, Capacidad Técnica**, indican: *"En lo que respecta la capacidad técnica el líder deberá cumplir con al menos el 60 % de los criterios de calificación y el 40% restante lo cumplirán el/los demás integrantes del consorcio."(sic)* Al respecto, indicamos a la convocante que el criterio para los casos de consorcios, se encuentran duplicados, y por otra parte, solicitamos unificar y mencionar en un solo criterio.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

4. **En la sección III – Especificaciones Técnicas**, requieren *"Certificación ISO QS-9000 y/o ISO/TS 16949:2002, ISO 9001:2000"* Al respecto, consultamos a la convocante, el motivo por el cual solicitan dicha certificación Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03.**

5. **En el SICP**, constatamos que en la descripción indican: *"Adquisición de cubiertas y cámara para vehículos" (sic)* Al respecto, solicitamos a la convocante modificar la descripción, considerando en la Resolución N°03, indican: *"Adquisición de cubiertas para vehículos" (sic).*

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC

6. **En relación a las indicaciones contenidas en las siguientes secciones:**

   - Sección II – 2. Requisitos para calificación Posterior (IAO 36), indican: "la calificación posterior del oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 36 de las IAO 36", y el análisis de precios ofertados,
   - La enumeración de la sección IV – CGC 7.1,

   No se encuentran conforme al Pliego de Bases y Condiciones Estándar actualizado para **"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" – 7ma. Versión**, aprobado por **Resolución DNCP N° 4371** de fecha 16 de diciembre de 2016. Por ello, solicitamos realizar las modificaciones correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Keith Rodrigues
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/LCO/CC